



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA LEY N° 31801 "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS"

1. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD PROPUESTA

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a aquella.

En aplicación del Principio de Participación de la Población y Cultura del Agua, previsto en el numeral 3) del Artículo III del Título Preliminar de la ley antes referida-, el Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Asimismo, se fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

El 24 de junio de 2023 se promulgó y publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31801 "Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento de su participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos", que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para su fortalecimiento.

En ese contexto, en virtud de la Ley antes mencionada, resulta necesario regular la participación de las Organizaciones de Usuarios de Agua – OUA, en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. *Derechos y obligaciones de los usuarios de agua.*
2. *Naturaleza, niveles, funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua, estableciendo opcionalmente el rol de operadores a comisiones y comités de usuarios y facultando a la junta de usuarios ser operador de infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas.*
3. *Constitución, denominación, reconocimiento administrativo, órganos de gobierno y proceso electoral de las organizaciones de usuarios de agua.*
4. *Facultades a las organizaciones de usuarios de agua para el desarrollo de actividades distintas a la operación y mantenimiento.*
5. *Recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua.*
6. *Supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua.*
7. *Programa de Fortalecimiento y categorización de las organizaciones de usuarios de agua.*
8. *Inclusión de organizaciones de usuarios de agua como núcleos ejecutores.*

2. OBJETO Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa tiene por finalidad establecer disposiciones para regular la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, reconocimiento, organización y funcionamiento de las

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2023/10/26 16:43:05-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

organizaciones de usuarios de agua; así como, las acciones y facultades de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y ANÁLISIS

3.1 PROBLEMAS:

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Las distintas realidades donde se encuentran ubicadas las juntas de usuarios, hacen que no cumplan de manera integral el rol de operadores de infraestructura hidráulica menor al no existir conectividad en dicha infraestructura hidráulica, siendo en aquellos ámbitos los directos responsables de realizar dichas funciones las comisiones y comités de usuarios; sin embargo, al no contar con una disposición legal que las habilite, estas se concentran en la junta de usuarios, configurándose más un rol de manera nominal, situación que genera discrepancias entre la junta de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

Es importante que la aplicación de la presente norma sea efectiva en casi todas las realidades de las organizaciones de usuarios de agua, y solo a un sector o ámbito, ya que las comisiones y comités de usuarios son las organizaciones que se encuentran más próximos a sus usuarios, por ello deben contar con una habilitación para continuar operando la infraestructura hidráulica menor.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500

PROCESO ELECTORAL EN LA JUNTAS DE USUARIOS

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, el proceso electoral en las organizaciones de usuarios de agua ha tenido una serie de dificultades, tanto internas como externas, entre las principales debemos mencionar, el número de usuarios de agua, la falta de independencia del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, sumado a las distintas realidades de los ámbitos geográficos donde se ubican, y la orientación centralizada del proceso electoral, es decir que todos los usuarios de agua se constituyan a un solo lugar de votación, etc.; sumado también a los fenómenos climatológicos del año 2017 y la reciente pandemia causada por la Covid-19, se dictaron disposiciones para que las organizaciones de usuarios de agua mantengan su representatividad, confiriéndoles la continuidad de los mandatos de los consejos directivos durante todo el año 2021, y a la vez, se dictaron normas complementarias que regularon el proceso electoral extraordinario para que a través de elecciones democráticas renueven a sus directivos.



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2023/10/26 16:43:05-0500

La falta de elección de representantes, ha generado, por un lado, que se dicten una serie de normas exclusivamente para fomentar el desarrollo de elecciones, ocasionando confusión entre los mismos usuarios y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP cuando se presenta para su debida inscripción; y por otro lado, ha generado que las organizaciones de usuarios de agua se vea limitada en el cumplimiento de sus funciones como la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo.



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad Fecha: 2023/10/26 16:43:05-0500





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INSCRIPCIONES ANTE LA SUNARP:

Las elecciones de consejos directivos, así como otros actos, se presentan directamente a la SUNARP, entidad que en el marco de sus competencias, realiza observaciones muy al límite de las normas que regulan a las organizaciones de usuarios de agua, generando dilaciones en la inscripciones y esto a vez ocasionaba paralización en la gran mayoría de funciones en el rol de operador de infraestructura hidráulica; así también, al no contar con inscripción registral, los usuarios de agua no confiaban en los representantes electos por la falta de la inscripción.

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN:

La Ley N° 30157, no establecía una categorización de las organizaciones de usuarios de agua sobre todo de las Junta de Usuarios, desconociendo la problemática de cada una de ellas, sobre todo las que se ubican en el ámbito de la sierra, aplicándose de manera vertical todos los requisitos y condiciones que deben contar para el cumplimiento del rol de operador de infraestructura hidráulica menor, frente a otras juntas de usuarios de otros ámbitos como de la costa que por su realidad si las cumplen; es por ello que, las acciones de supervisión se convertía en un procedimiento tedioso, perdiendo toda naturaleza orientativa de mejora, quebrantando además, la buena relación entre las juntas de usuarios y las administraciones locales de agua.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500

FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA:

Actualmente se vienen presentando deficiencias en las acciones de fortalecimiento a favor de las Juntas de Usuarios, falta de implementación de acciones y recomendaciones para mejorar su funcionamiento o desempeño, generando el incumplimiento de las metas técnicas y económicas.

Así mismo, se advierte la inobservancia de acciones de saneamiento contable y patrimonial de las Juntas de Usuarios, como la falta de transparencia y rendición efectiva de cuentas respecto a la cobranza de la Tarifa de Agua y la recaudación de la Retribución Económica lo cual se refleja en los indicadores de gestión institucional y a su vez en la gestión de los recursos hídricos en el sector o subsector hidráulico a cargo de las Juntas de Usuarios.

Finalmente, se advierte que se presenta falta de personería jurídica y adecuación a la normatividad vigente de las Comisiones y Comités de Usuarios ante los Registros Públicos, y así puedan gozar de otros beneficios que el registro les otorga como personas jurídicas.

3.2 ANTECEDENTES

En el Perú existen un total de **13 046 organizaciones de usuarios de agua, de éstas 128 son Juntas de Usuarios; 1 691 Comisiones de Usuarios y 11 228 son Comités de Usuarios**, por lo que resulta necesario e indispensable que la reglamentación de la Ley N° 31801 “Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos”.

Mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su modificatoria establecida en la única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31801, respecto a la

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios de agua, artículo 27; y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta.

Entre los Principios que rigen la gestión integrada de los recursos hídricos, tenemos al Principio de *Participación de la Población y Cultura del Agua*, previsto en el numeral 3) del Artículo III del Título Preliminar de la precitada Ley, que establece que el Estado fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Con fecha 19 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, como una ley especial con el objeto de regular la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, garantizando la continuidad de las funciones de las Juntas de Usuarios como operadores de infraestructura hidráulica, así como el derecho de todos los usuarios de agua a elegir y ser elegido mediante votación, y a pedir cuentas a sus dirigentes como emplean los recursos de la Tarifa de Agua.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

La Ley N° 30157, ha sido reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, tuvo como finalidad regular los mecanismos para la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500

En virtud de la problemática señalada anteriormente y de acuerdo a la Ley N° 31801, la presente propuesta normativa viabiliza un nuevo marco normativo enfocado en la regulación de las Organizaciones de Usuarios de Agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, evitando también la sobreproducción normativa (*Decretos Supremos y Resoluciones Jefaturales*) que han regulado el desarrollo del proceso electoral de las organizaciones de usuarios de agua, así como la celeridad de la inscripción de los Consejos Directivos electos para el proceso electoral 2025 - 2028 ante los Registros Públicos.

Las 128 juntas de usuarios existentes representan a un total de 755 329 usuarios de agua, y tienen un área bajo riego total de 1 453 264 ha., por ello, es importante regular a las funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua, así como su naturaleza, los recursos económicos que manejan, el proceso electoral para elección de sus consejos directivos, las acciones de supervisión y fiscalización a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, y su fortalecimiento para su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y otras disposiciones necesarias para un mejor cumplimiento de sus funciones.

Ante ello, el nuevo marco normativo que entrará en vigencia en virtud de la dación de la Ley N° 31801, mantiene el enfoque de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica pública, así como brindar el servicio público de la distribución del recurso hídrico a cargo de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y la administración de recursos públicos, todo ello en el marco de una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, y su fortalecimiento en las funciones de manera continua.

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. ANÁLISIS DEL CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. SOBRE EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

La propuesta normativa está compuesta por nueve (9) títulos, veinte (20) capítulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, una (1) disposición complementaria final, seis (6) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposiciones modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULO I.- GENERALIDADES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y ALCANCE

Se precisa el contenido general que la propuesta de reglamento va a regular y su aplicación a nivel nacional y obligatoria para todos los usuarios de agua y las organizaciones de usuarios de agua.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

CAPITULO II.- DE LOS USUARIOS DE AGUA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

En dicho capítulo, se define con mayor precisión que es un usuario de agua, los derechos que goza como tal y las obligaciones que debe cumplir como integrante de una organización de usuarios de agua, asimismo, se ha visto por conveniente incluir la figura jurídica de patrimonios autónomos, en virtud de lo establecido en el artículo 65° del Código Procesal Civil, a fin de proveer a las personas que se encuentran bajo dicha figura acceso al servicio de agua, pero bajo los derechos y obligaciones antes detallados.

La propuesta de Reglamento, encamina la participación directa del usuario de agua, introduciendo la condición de hábil, al no mantener adeudos con su organización de usuarios de agua, ni con el Estado respecto a la Tarifa de Agua y la Retribución Económica respectivamente, además de no tener sanciones vigentes impuestas por la Autoridad Nacional del Agua, lo cual fomenta que el usuario de agua asuma un compromiso con su organización, estando al día con sus obligaciones, así como un compromiso con el Estado respecto al uso eficiente del agua evitando posibles sanciones por parte de la ANA, lo que a su vez, va a permitir con la sostenibilidad, un adecuado funcionamiento y operatividad de la organización de usuarios de agua.

Asimismo, se contempla la participación de entidades estatales como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas, para que las organizaciones de usuarios de agua, cumplan con su finalidad.

CAPITULO III.- SISTEMAS HIDRÁULICOS, SECTORES Y SUBSECTORES HIDRÁULICOS

La presente propuesta normativa ha recogido una mejor definición del Sector y Subsector Hidráulico, siendo indispensable contar con dicha definición, toda vez, es el ámbito donde las organizaciones de usuarios de agua ejercerán su rol de operador.

De igual manera, se desarrolla la función de operador de infraestructura hidráulica mayor por parte de las juntas de usuarios, bajo condiciones que debe cumplir para dicho efecto.

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2023/10/26 16:43:05-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Asimismo, a raíz de la emisión de la Ley N° 31801, se establece una participación activa y obligatoria de la Junta de Usuarios y la Autoridad Nacional del Agua para delimitar y actualizar los sectores y subsectores hidráulicos,

TITULO II.- DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

La propuesta de Reglamento, recoge lo establecido en la Ley N° 31801, y el criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de Pleno 234/2020 (Expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC Acumulados), en su fundamento 43: “Por todo lo señalado, queda claro que las organizaciones de usuarios nacen por iniciativa privada y adoptan la forma de asociaciones sin fines de lucro pero simultáneamente administran un bien público y perciben ingresos que deben ser transferidos al Estado, sin mencionar que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Control.”

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

En ese sentido, la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua se enmarca dentro de las asociaciones civiles sin fines de lucro, pero que administran bienes públicos y recursos de carácter público, participando en la gestión integrada de los recursos hídricos, siendo susceptibles de ser fiscalizados por el Estado a través de la Autoridad Nacional de Agua.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
CUZCANO Nelly Trinidad FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500

Asimismo, la propuesta de Reglamento también establece los tres (3) niveles de las organizaciones de usuarios de agua (Junta, Comisión y Comité de Usuarios), en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como de establecer sus funciones y obligaciones según la Ley N° 31801.

CAPÍTULO II.- CONSTITUCION Y DENOMINACION DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPITULO III.- RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

En los mencionados capítulos de la propuesta de Reglamento tiene como finalidad regular la constitución, denominación, y requisitos para el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua.

La constitución es aquel acto por el cual la organización de usuarios se crea o funda de acuerdo a los requisitos exigidos por la ANA, ya que se trata de una persona jurídica que va actuar en la administración de bienes y recursos públicos, así como la recaudación de la retribución económica que sirve de sustento económico de la ANA para cumplir sus fines como ente rector.

Asimismo, la denominación es aquel nombre que adoptará la organización de usuarios de agua, en base la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos.

El reconocimiento es aquel acto administrativo por el cual la ANA, identifica como tal a la organización de usuarios de agua de acuerdo al nivel adoptado, para que ejerzan las funciones establecidas en la ley, y a su vez habilita a la junta de usuarios a cumplir con el rol de operador de la infraestructura hidráulica menor.

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

TITULO III.- DE LAS JUNTAS DE USUARIOS

CAPITULO I.- DEFINICIÓN, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ESTRUCTURA DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN SU ROL DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

En el presente capítulo, se define que es la Junta de Usuarios y se establece las funciones que va a ejercer en su rol de operador de infraestructura hidráulica menor, precisando en este caso que podrá realizar operación de la infraestructura hidráulica mayor bajo el cumplimiento de ciertas condiciones.

De igual manera se precisa las funciones que puede realizar en el rol de operador de sector hidráulico de aguas subterráneas como el monitoreo y gestión de las mismas.

CAPITULO II.- CONDICIONES, EJECUCIÓN, RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE REVOCACIÓN PARA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA JUNTA DE USUARIOS EN EL ROL DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

En el presente capítulo, se desarrolla las condiciones para la delegación de funciones a la comisión y comité de usuarios por aquellas juntas de usuarios que cumplen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor, así como por aquellas juntas de usuarios que se encuentran en proceso de implementación, así como la ejecución de dichas funciones delegadas.

De igual manera, se regula las responsabilidades ante el incumplimiento de las funciones delegadas por la junta de usuarios a la comisión y comité de usuarios, las causales de revocación de las funciones de delegación.

Finalmente, se detallan las funciones y obligaciones de la comisión y comité de usuarios, una vez que se les haya delegado las funciones de operador de infraestructura hidráulica menor en sus respectivos ámbitos.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE USUARIOS Y LA GERENCIA

SUBCAPITULO I.- ASAMBLEA GENERAL

En este subcapítulo desarrollo los aspectos de la asamblea general como el máximo órgano de gobierno de la junta de usuarios, entre ellos sus atribuciones, modalidades, composición vinculada al RADA, así como la convocatoria y quorum, acuerdo y votación.

SUBCAPÍTULO II.- CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE USUARIOS

En este apartado, se desarrolla los aspectos del consejo directivo, ya que dicho órgano de gobierno está a cargo de dirección, administración y representación de la junta de usuarios, en ese sentido, se detallan su composición, periodo de mandato, atribuciones y obligaciones, así como, las funciones y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Finalmente, se establecen las causales de vacancia y remoción de los miembros del consejo directivo.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
CUZCANO Nelly Trinidad FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500



Firmado digitalmente
por SILVA
ROJAS Laura
FAU
20520711865
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha:
2023/10/26
16:43:05-0500



Firmado digitalmente
por DE LA CRUZ
ESPINOZA Daniel FAU
20520711865 hard
Motivo: En señal de
Conformidad





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SUB CAPÍTULO III.- LA GERENCIA

En el presente subcapítulo se desarrolla entre otros aspectos que a partir de la presente regulación que la Gerencia tendrá responsabilidad administrativa y legal respecto a las funciones que realice y estas contravengan a la norma y los bienes jurídicos protegidos.

TÍTULO IV.- DE LAS COMISIONES DE USUARIOS

En el presente título se detalla las funciones que tendrá la comisión de usuarios, así como se precisan las funciones de sus órganos de gobierno (asamblea general y consejo directivo).

TÍTULO V.- DE LOS COMITÉS DE USUARIOS

En el presente título se desarrollan las funciones que contarán los comités de usuarios, de igual manera se detallan las funciones de sus órganos de gobierno.

TÍTULO VI.- PROCESO ELECTORAL

En la presente propuesta se desarrolla los aspectos generales del proceso general, teniendo en cuenta los nuevos alcances que la Ley N° 31801 ha establecido, siendo entre otros, que las personas quienes participarán en el proceso electoral serán los usuarios de agua en condición de hábil, la participación y asistencia técnica por parte de la ONPE de acuerdo a las normativas que dicha entidad cuenta, la participación de las mujeres como candidatas al consejo directivo, de igual manera, se ha establecido que las organizaciones de usuarios de agua podrán establecer multas a aquellos usuarios que no ejerzan su derecho a voto, y el quorum que se deberá obtener para una elección válida del consejo directivo, siendo en primera convocatoria más de la mitad de los miembros concurrentes, y siendo en segunda convocatoria se adopta con los usuarios que asisten y que representen no menos del 10% de la totalidad de usuarios asistentes.

Se ha precisado también, los documentos que las organizaciones de usuarios de agua deberán presentar ante la Administración Local de Agua y la responsabilidad del contenido de estos por parte de los integrantes del comité electoral o el comité de impugnaciones, cuando corresponda; para que la ALA emita la respectiva resolución de formalización de los resultados del proceso electoral, para su posterior inscripción en la SUNARP.

También se propone, que al finalizar el proceso electoral no se haya logrado elegir al consejo directivo o que durante el proceso electoral este se ha interrumpido, la forma de elección será a través de una asamblea general extraordinaria dentro un plazo no mayor de 30 días calendarios siendo responsabilidad de la organización de usuarios de agua de velar que cuenten con representantes.

Una vez agotado esta asamblea general extraordinaria dentro del año electoral y no se haya elegido al consejo directivo, se propone que la ALA convoque a asamblea general extraordinaria para que se logre elegir a este órgano de gobierno, a fin de evitar la acefalia y los perjuicios que se puede generar el no contar con representantes debidamente elegidos.

TÍTULO VII.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2023/10/26 16:43:05-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Las organizaciones de usuarios de agua, se financian en primera instancia de la tarifa que sus integrantes, en este caso, pago que los usuarios de agua realizan por el uso de la infraestructura hidráulica utilizada para la distribución del recurso hídrico; concepto, que es cobrado por la junta de usuarios, el cual es destinado para el cumplimiento de sus funciones como operador de la infraestructura hidráulica menor; dichos gastos se encuentran programados en un instrumento de gestión anual llamado por sus siglas POMDIH, donde se detallan la actividades sobre la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.

De igual manera este concepto de tarifa sirve para el pago de los gastos administrativos que genera el personal que tiene a su cargo (trabajadores), como también el pago de dietas a los directivos que ejercen funciones como representantes de la organización de usuarios de agua, también sirve para la adquisición de bienes a nombre de la organización de usuarios de agua que sirven para el cumplimiento de sus funciones; así como otro rubros necesarios para una eficiente gestión multisectorial de los recursos hídricos en el ámbito donde se encuentran ubicadas.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

Esta tarifa, es catalogada como recurso público, la misma que debe ser administrada por la misma organización de usuarios de agua y su control posterior por la ANA y la Contraloría General de la República, en ese sentido, por la importancia, naturaleza y destino, la tarifa debe ser administrada en cuentas bancarias a nombre de la organización de usuarios de agua en una entidad bancaria perteneciente al sistema financiero nacional.

Es por ello, que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801, ha establecido la inembargabilidad de los fondos de las cuentas bancarias de la organización de usuarios de agua, además, es necesario que se extienda dicho precepto de inembargable a los bienes adquiridos con los recursos de la tarifa, ya que estos son necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, existiendo requerimientos judiciales que actualmente vienen afectando a las organizaciones de usuarios de agua, por lo que, de darse una acción judicial de dicha naturaleza, afecta directamente en el servicio de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, poniendo en peligro la distribución del recurso hídrico y a su vez a las actividades socio productivas, entre ellas la agricultura.

Asimismo, las organizaciones de usuarios de agua, al tener el rol de representación de sus usuarios en la defensa de sus intereses, también pueden administrar otros recursos económicos, las cuales se detallan en el artículo correspondiente.

TÍTULO VIII.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

La ANA en su calidad de ente rector, cuenta con la facultad de supervisar y fiscalizar a las organizaciones de usuarios de agua, siendo un hito importante que, dicha facultad de supervisión se ha extendido a todos los niveles de las organizaciones de usuarios de agua.

Asimismo, el nuevo marco normativo establece la responsabilidad de los Directivos y Gerentes, quienes responden por las infracciones administrativas en las que pudieran incurrir las organizaciones de usuarios de agua, siendo que tal responsabilidad los alcanza inclusive después de haber dejado de ejercer el cargo de directivo.

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De otro lado, la propuesta de Reglamento regula el procedimiento administrativo a seguir por la infracción en materia de organización de usuarios de agua, además de tipificar las infracciones que se puedan incurrir, y que la Autoridad Nacional del Agua adopte las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar la acefalia de la organización de usuarios de agua, mantener el servicio de suministro de agua, la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y cautelar los recursos económicos públicos que administran, a fin de evitar cualquier limitación o interrupción en el servicio de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, la distribución del recurso hídrico y mantener las actividades socio productivas, entre ellas la agricultura.

También ha sido indispensable establecer la calificación y graduación de la sanción a imponer, así como de las medidas complementarias que correspondan, todo ello en el marco del principio de legalidad y debido procedimiento.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

TÍTULO IX.- DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Se hace necesario que las organizaciones de usuarios de agua cuenten con instrumentos técnicos y administrativos de gestión, que les permita cumplir su rol como operadores de infraestructura hidráulica, para la prestación eficiente del servicio de suministro de agua a sus usuarios, además de fortalecer capacidades entre su personal y directivos.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500

Por tal razón, la Ley N° 31801, ha establecido como una función permanente la implementación y desarrollo de un Programa de Fortalecimiento que apunta a mejorar las capacidades del personal técnico y administrativo de las organizaciones de usuarios, así como de sus consejos directivos, brindar acompañamiento en sus ámbitos, para la elaboración de distintos instrumentos de gestión, los mismos que serán priorizados, de acuerdo a su categorización.



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2023/10/26 16:43:05-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES y TRANSITORIAS

Del mismo modo, con la presente norma se establece un plazo para la adecuación de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y a la vez permite regularizar a través de una asamblea general periodos electorarios vencidos, siendo formalizado con la resolución administrativa expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA NORMA

5.1. LA NECESIDAD DE REGULAR A LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Con la aprobación de la propuesta normativa se busca fortalecer a las Organizaciones de Usuarios de Agua para su participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos, cumpliendo el rol de operador de la infraestructura hidráulica a su cargo, garantizando el servicio de suministro de agua a sus usuarios.

Asimismo, resulta necesario regular la constitución, reconocimiento, organización y funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua en sus tres (3) niveles;

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

además de establecer las facultades de la Autoridad Nacional del Agua para el ejercicio de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de operador de infraestructura hidráulica mayor y menor, según corresponda, y sobre todo a la administración de la tarifa de agua.

5.2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

5.2.1. COSTOS

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los gastos que se generen para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Profojua) es financiado con los recursos que asigne el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a la ANA para su ejecución a nivel nacional.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500

5.2.2. BENEFICIOS ESPERADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

- Mejorar el funcionamiento y desempeño de las organizaciones de usuarios de agua para que cumplan su rol en forma eficiente, eficaz y oportuna.
- Permitir que las organizaciones de usuarios de agua continúen cumpliendo con mayor eficiencia, con la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, cumpliendo con el servicio de distribución del agua a los usuarios de agua en la cantidad y oportunidad requerida.
- Establecer con mayor claridad los derechos y obligaciones de los usuarios de agua, para garantizar la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos.
- Instituir la naturaleza, niveles, funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua, estableciendo opcionalmente el rol de operadores de infraestructura hidráulica menor a comisiones y comités de usuarios y facultando a la junta de usuarios ser operador de infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas, según corresponda.
- Regular la constitución, denominación, reconocimiento administrativo, órganos de gobierno y proceso electoral de las organizaciones de usuarios de agua.
- Mejorar la cobranza de la Tarifa de Agua como recurso de carácter público en las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, contempladas en el POMDIH.
- Cautelar y regular los recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua como la Tarifa de Agua, así como la recaudación de la Retribución Económica.
- Mejorar las acciones de supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.
- Establecer y regular las acciones para el Programa de Fortalecimiento y categorización de las organizaciones de usuarios de agua.
- Incluir a las organizaciones de usuarios como núcleos ejecutores.
- Permitir a las organizaciones de usuarios de agua el desarrollo de actividades distintas a la operación y mantenimiento.
- Facilitar el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a los alcances del nuevo régimen legal establecido por la Ley N° 31801.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V/B Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2023/10/26 16:43:05-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5.2.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES

a) Beneficiarios:

- 1. Usuarios de agua**, estos podrán ejercer sus derechos y obligaciones contando con la calidad de hábil, lo cual permite una mejor participación ante sus Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 2. Organizaciones de Usuarios de Agua**, en sus diferentes niveles (*Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios*) conforme al nuevo marco legal está enfocado en su fortalecimiento para su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos.
- 3. Población**, preservar la salud pública y seguridad alimentaria, toda vez que las Organizaciones de Usuarios de Agua en su rol de operador de infraestructura hidráulica, aseguran el servicio de suministro de agua para el uso poblacional y agrario, y demás usos productivos.
- 4. MIDAGRI y ANA**, porque la propuesta de norma fortalece el ordenamiento jurídico en materia de organización de usuarios de agua a nivel nacional (*participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, reconocimiento, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; así como, las acciones y facultades de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua*).

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:45-0500Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
CUZCANO Nelly Trinidad FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 2023/10/27 15:08:44-0500Firmado
digitalmente
por SILVA
ROJAS Laura
FAU
20520711865
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha:
2023/10/26
16:43:05-0500

5.2.4. Presentación de resultados

Con la implementación de la Ley N° 31801 y su Reglamento, las organizaciones de usuarios de agua, cumplirán con un mejor rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas, según corresponda, fortaleciendo su participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos, así como su constitución, reconocimiento, organización y funcionamiento; además de facultar a la Autoridad Nacional del Agua ejecute las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, generando un uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos y una eficiente administración de los recursos económicos por parte de las organizaciones de usuarios de agua.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la propuesta normativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que sus objetivos se enmarcan de acuerdo a la Ley N° 31801, concordante con las normas de competencia de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

La dación del presente Decreto Supremo, no modifica disposición alguna del ordenamiento legal vigente; por el contrario, desarrolla los alcances de la Ley N° 31801, en cuyo contexto se ha consensuado el texto final del citado documento reglamentario en un marco participativo y transparente en el que han intervenido directamente las Organizaciones de Usuarios de Agua, entidades públicas y privadas, y las organizaciones de la sociedad civil.

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagriEsta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-
2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S
026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas
a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la
siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024